



ENTRE CONTADORES Y EMPRESARIOS

PROPUESTA DE REFORMA EN LA LEY DEL IVA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

SALDO A FAVOR POR PAGO INDEBIDO¿PUEDE COMPENSARSE O SOLICITARSE EN DEVOLUCIÓN?

COVID-19 Y SU IMPACTO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO EN YUCATÁN

OUTSOURCING; REFORMA 2020 Y LA RETENCIÓN IVA 6% EN SERVICIOS PRESTADOS

ENTREVISTA AL CPC. ENRIQUE LORENZO SALAZAR DURAN, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE YUCATÁN 2018-2020

INFOGRAFÍA MARCA CENTENARIA DE LUJO TIFFANY & CO.

Editorial

En este número abordaremos cuatro interesantes artículos cuyas temáticas son: Propuesta de reforma en la ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en beneficio del sistema de transporte público de pasajeros; Saldo a favor por pago indebido ¿puede compensarse o solicitarse en devolución?; COVID-19 y su impacto en las empresas del sector turístico en Yucatán y Outsourcing; Reforma 2020 y la retención IVA 6% en servicios prestados.

En el primer artículo, se plantea la necesidad de mejorar la situación financiera de las entidades cuya actividad preponderante es la del transporte urbano de pasajeros, sin que esto afecte de manera económica a los usuarios.

El segundo, realiza una disertación sobre la opción de compensar el saldo a favor por pago de lo indebido contra cantidades a cargo de impuestos y en tal circunstancia refiere cual sería la naturaleza jurídica del pago de lo indebido.

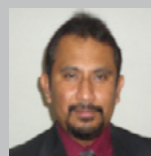
El tercero, pretende dar a conocer el impacto que está causando el COVID-19 a las empresas del sector turístico ubicadas en el Estado de Yucatán.

El último artículo, investiga la aplicación de la disposición contenida en la Ley del IVA relativa a la retención a distintos tipos de servicios que los contribuyentes prestan y reciben en la actualidad.

Por otra parte, se anexa a esta revista, una entrevista personalizada con el CPC. Enrique Lorenzo Salazar Duran, Presidente del consejo directivo 2018-2020 del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán previo a la finalización de su invaluable gestión. Los miembros de la comisión editorial agradecemos su disponibilidad para la entrevista y le felicitamos por su invaluable gestión que culmina con grandes logros para la membresía.

Finalmente, se anexa una infografía donde el lector podrá conocer sintetizadamente la historia, competidores principales, estrategias empresariales y perspectivas a futuro de Tiffany & Co, empresa estadounidense de joyería y orfebrería fundada por Charles Lewis Tiffany y Teddy Young en la Ciudad de Nueva York en 1837 como Stationery and Fancy Goods Emporium.

Estimado lector, los integrantes que formamos parte de la comisión editorial, esperamos que disfrute la lectura de cada una de las temáticas planteadas.



Dr. Mario René Chan Magaña
Coordinador de la Comisión Editorial
del Colegio de Contadores Públicos
de Yucatán
mchanmagana@gmail.com

ccpy.com.mx



CCPY



@CCPYUC



Índice

**PROPUESTA DE REFORMA
EN LA LEY DEL IVA, EN
BENEFICIO DEL SISTEMA
DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE PASAJEROS**

4

**SALDO A FAVOR POR
PAGO INDEBIDO
¿PUEDE COMPENSARSE
O SOLICITARSE EN
DEVOLUCIÓN?**

9

**COVID-19 Y SU IMPACTO
EN LAS EMPRESAS DEL
SECTOR TURÍSTICO EN
YUCATÁN**

14

**OUTSOURCING;
REFORMA 2020 Y LA
RETENCIÓN IVA 6% EN
SERVICIOS
PRESTADOS**

20

**ENTREVISTA AL
CPC. ENRIQUE
LORENZO SALAZAR
DURAN, PRESIDENTE
DEL COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE YUCATÁN 2018-2020**

24

**INFOGRAFÍA MARCA
CENTENARIA DE LUJO
TIFFANY & CO.**

28

CONSEJO DIRECTIVO
2019 - 2020

C.P.C. Enrique Lorenzo Salazar Durán
Presidente del Colegio de Contadores
Públicos de Yucatán, A.C.
C.P. y P.C.F. Russell Francisco Arcila Sosa
Vicepresidente de Relaciones y Difusión
C.P. Víctor Manuel Álvarez Palma
Vicepresidente de Desarrollo Profesional
C.P.C. Alejandro José Ontiveros Gómez
Vicepresidente de Finanzas y Administración
C.P. Víctor José Quijano Durán
Secretario de Sector Gubernamental
C.P. Rafael Iván Aguirre Pérez
Secretario Sector Docencia
C.P.C. Gilberto Omar Zapata Denis
Secretario Sector Práctica Externa
C.P.C. Ligia Elizabeth Aguayo Rosado
Secretario Sector Empresas
C.P.C. María de Guadalupe Guillermo
Cordero
Auditor Propietario
C.P.C. Esperia Concepción Castillo
Pantoja
Auditor Suplente

COMISIÓN DE TRABAJO
EDITORIAL

Coordinador:

Dr. Chan Magaña Mario René

Integrantes:

Dr. Alonso Novelo Valentín
C.P.C. González Hernández Fernando
Dr. Meneses Puerto Ernesto Alonso
Dra. Sabido Domínguez Teresita de Jesús
C.P. Solís Ortega Belén
M.F. Solís Uc Javier Avelino
C.P.C. Vergara Pérez María Isabel
M.R.D.R. Barrera Durán Wilma Alejandra
C.P. Cruz López Reyna Delfina
C.P.C. José Francisco Bernés Zavala

Política Editorial. Los artículos publicados expresan únicamente la opinión del autor o autores. El Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C., a través de su Comisión de Trabajo Editorial evalúa los artículos técnicos para su inclusión en la revista. La revista se difunde a través de su portal de internet. No se permite la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización por escrito del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.

PROPUESTA DE REFORMA EN LA LEY DEL IVA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS



Russell Francisco Arcila Sosa

Contador Público con Certificación en Finanzas, Vicepresidente de Relaciones y Difusión del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C. russellarcila@prodigy.net.mx

Antecedentes

El entorno económico, financiero y social en todo el mundo, ha sufrido afectaciones provocadas por la propagación del virus denominado SARS-CoV-2, mejor conocido como "Coronavirus", debido a que las autoridades gubernamentales, en atención a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), han priorizado salvaguardar la salud de la humanidad, a través de la aplicación de diversas medidas sanitarias.

En nuestro País, entre las medidas sanitarias que fueron implementadas al momento de decretarse la emergencia sanitaria por el Coronavirus, se encuentra el cierre temporal de negocios, que ha impedido al sector empresarial, generar los recursos económicos necesarios que permitan hacer frente a las obligaciones que se encuentran a su cargo.

En ese sentido, es necesario precisar que durante muchos años, el sistema de transporte público en México, es uno de los medios más usados para el desplazamiento de un gran número de personas que día a día buscan conservar sus

empleos, emprender o simplemente buscar una fuente de ingreso segura; sin embargo, el cierre temporal de algunos negocios, ha provocado la disminución de usuarios del transporte público, trayendo como consecuencia un detrimento económico y financiero para las empresas cuya actividad preponderante es el servicio de transporte urbano de pasajeros, debido a la disminución de usuarios.

Es por lo anterior, que ante la necesidad de mejorar la situación financiera de las entidades cuya actividad preponderante es la del transporte urbano de pasajeros, sin que esto afecte de manera económica a los usuarios, se propone lo siguiente:

"Reformar el Artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) derogando la Fracción V y adicionar la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre de Personas dentro de los supuestos contenidos en el Artículo 2-A de la misma Ley, a fin de que, al aplicársele la tasa del 0 % a la prestación de estos servicios; las empresas dedicadas al servicio de transportación pública urbana de personas puedan recuperar el IVA que a su vez le pagan a sus proveedores por las inversiones



que realizan o insumos que consumen, mediante el acreditamiento del mismo y posterior solicitud de devolución del saldo a favor que se genere. De igual manera hay que destacar, que el bolsillo del usuario no resultaría afectado pues al aplicársele la tasa del 0 % de IVA a la prestación del servicio, dicho usuario final no se vería en la necesidad de realizar erogación alguna adicional a la tarifa que actualmente paga."

Desarrollo del contenido

Conforme a la reforma anterior, a continuación, analizaremos el impacto fiscal que esta modificación causaría en el flujo económico de las entidades del mencionado sector.

Es así como para iniciar este análisis, afirmamos que actualmente la prestación del servicio de Transporte Público Urbano de personas, se regula para efectos del Impuesto al Valor Agregado en el Artículo 15 Fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y que a la letra dice lo siguiente:

*"Art. 15 LIVA. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:
V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas"*

Esto quiere decir que, si bien es cierto que la prestación del mencionado servicio al encontrarse exenta del IVA no genera obligación de cobro del mismo, también es cierto que el efecto fiscal que en contra parte causa, impacta directamente al acreditamiento del IVA que se traslada a proveedores y acreedores de la entidad. Lo que significa que independientemente que la actividad no se encuentra gravada con la tasa general del 16 % establecida en el Artículo 1º de la Ley del mencionado impuesto, no se podrá acreditar el IVA pagado por gastos e inversiones realizadas al tener reglas diferentes que las actividades que de conformidad con el artículo 2 A se encuentran gravadas a la tasa del 0 %.

Así mismo, cabe afirmar que, de conformidad con la propia Ley, los actos o actividades gravados a la tasa del 0%, tienen el mismo tratamiento para efectos de la misma que aquellos a los que les es aplicable la tasa general del 16%, como se observa en el último párrafo del artículo 2-A que establece lo siguiente:

“Art. 2-A LIVA.

...Los actos o actividades a los que les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.”

Esto quiere decir que, si bien es cierto que la prestación del mencionado servicio al encontrarse exenta del IVA no genera obligación de cobro del mismo, también es cierto que el efecto fiscal que en contra parte causa, impacta directamente al acreditamiento del IVA que se traslada a proveedores y acreedores de la entidad. Lo que significa que independientemente que la actividad no se encuentra gravada con la tasa general del 16 % establecida en el Artículo 1° de la Ley del mencionado impuesto, no se podrá acreditar el IVA pagado por gastos e inversiones realizadas al tener reglas diferentes que las actividades que de conformidad con el artículo 2 A se encuentran gravadas a la tasa del 0 %.

Así mismo, cabe afirmar que, de conformidad con la propia Ley, los actos o actividades gravados a la tasa del 0%, tienen el mismo tratamiento para efectos de la misma que aquellos a los que les es aplicable la tasa general del 16%, como se observa en el último párrafo del artículo 2-A que establece lo siguiente:

No obstante, como mencionamos en párrafos previos, lo anterior no es aplicable a los actos que se consideran exentos. Es decir que el IVA que se le traslada a las empresas que prestan estos servicios, ya sea por erogaciones relacionadas con la inversión en unidades, adquisición de combustible, refacciones, insumos generales, gastos de operación y administrativos, entre otros; no es acreditable para éstas y, por tanto, no es posible recuperarlo mediante la solicitud de saldos a favor.

Lo anterior encuentra su fundamento en el siguiente artículo de la Ley relativa:

“Art. 2-A LIVA.

...Los actos o actividades a los que les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.”

...

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0 % solo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:



...

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a las que se refiere el inciso d de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado (nuestro caso), dicho impuesto no será acreditable.

...

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se le aplique la tasa del 0 %. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

...

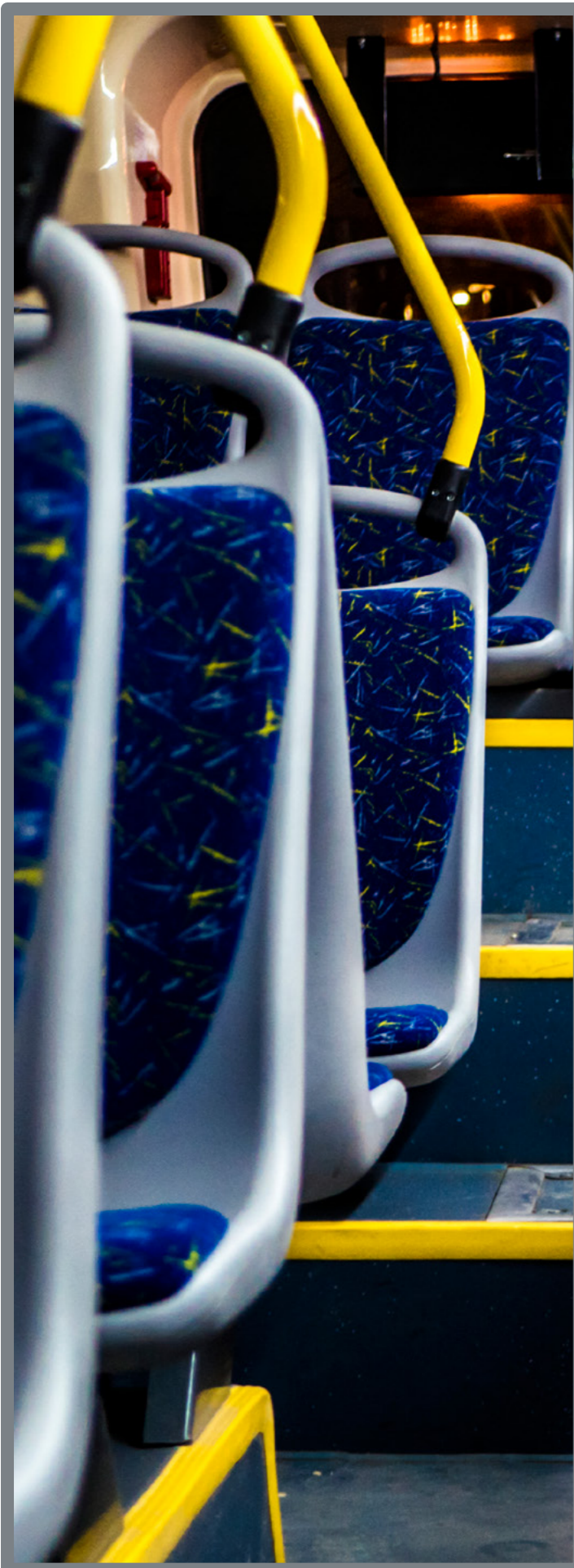
2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable. “

Ahora bien, a efecto de facilitar la comprensión del lector en lo que se refiere a los recursos económicos pagados por el traslado de IVA previamente mencionado y que no es posible acreditar al realizar actividades que se encuentran exentas del impuesto en cuestión, y que como consecuencia no generan saldo a favor alguno; a continuación, se presentan algunas cifras que pudieren dar una idea de los montos diarios efectuados:

Tabla 1. Análisis IVA acreditable no recuperable.

ANALISIS IVA ACREDITABLE NO RECUPERABLE	
Tarifa ponderada ***	\$6.70
No. de vaijes promedio diario	534,000
Ingresos diarios generados por el sector	\$3,577,800.00
Erogaciones afecta a IVA (65%) IVA INC	\$2,325,570.00
IVA Acreditable No Recuperable Diario	\$320,768.28

Fuente: Elaboración propia (2020)



Conclusión

Es así como de la interpretación del cálculo presentado, se concluye que de prosperar la Propuesta de Reforma mencionada, las empresas prestadoras del servicio de transporte urbano terrestre de pasajeros tendrían la capacidad de aliviar parcialmente su débil situación financiera, en virtud de que estarían ante la posibilidad de recuperar recursos por aproximadamente \$320,768.28 pesos diarios, mismos que pudieran destinarse al debido mantenimiento de las unidades existente, a la reinversión en nuevas unidades o a la apertura de nuevas rutas.

Referencias bibliográficas

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2019, Dofiscal Editores, México.

Reglamento del Impuesto al Valor Agregado 2019, Dofiscal Editores, México.



SALDO A FAVOR POR PAGO INDEBIDO ¿PUEDE COMPENSARSE O SOLICITARSE EN DEVOLUCIÓN?



CPC. y M.M. José Rodolfo López Quián

Estudiante de Doctorado en Ciencias de lo Fiscal. Síndico Local del Contribuyente por parte del CCPY. Socio del despacho Servicios Empresariales Fispack, SCP. Conferencista en línea por Capacitación Inteligente y Servicios Empresariales.

Antecedentes

En el año 2019, a través de la Ley de Ingresos de la Federación para ese año, en su artículo 25 fracción VI, se restringe la hasta entonces conocida compensación universal. A partir de este mismo año, se limita la compensación de saldos a favor únicamente contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. De tal suerte que ya no se permite compensar contra retenciones, ni contra otros impuestos diferentes a aquel impuesto por el que se generó el saldo a favor.

En 2020 se reforma el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF) para adecuar lo que se contemplaba en la Ley de Ingresos en relación a la compensación limitada a dicho Código.

La pregunta que surge entonces es ¿Se puede compensar el saldo a favor por pago de lo indebido contra cantidades a cargo de impuestos? Y en tales circunstancias ¿Cuál es la naturaleza jurídica del pago de lo indebido?

Desarrollo del contenido

Diferencia entre saldo a favor y pago de lo indebido

El criterio normativo 28/CFF 28/CFF/N, denominado: Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido, indica que las autoridades fiscales están obligadas a devolver cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes; es decir, la autoridad debe reintegrar las cantidades efectuadas por concepto de un pago indebido de contribuciones, así como las señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes. Este criterio señala que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CCLXXX/2012, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, de diciembre de 2012, determinó que el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeuda al Fisco Federal, pero que

se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

Naturaleza Jurídica del pago de lo indebido

El cobro o el pago de lo indebido consiste en la relación o vínculo jurídico que se establece entre la persona que recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error, en cuya virtud el cobrador está obligado a devolver lo indebidamente pagado.

El logro del éxito de la acción de restituir lo indebidamente cobrado requiere, entre otros, de lo siguiente:

1. Pago efectivo hecho con la intención de extinguir la deuda o, en general, de cumplir un deber jurídico;
2. Inexistencia de obligación entre el que paga y el que recibe, y, por tanto, falta de causa en el pago, que puede ser indebido subjetivamente (cuando, existiendo el vínculo, relaciona a personas distintas del que da y el que

recibe el pago) u objetivamente (cuando falta la relación obligacional entre el solvens o pagador y el accipiens o receptor), bien porque jamás haya existido la obligación, bien porque aún no haya llegado a constituirse la obligación, o bien porque, existiendo esta, la deuda esté pagada o extinguida o se haya entregado mayor cantidad de la debida; y

3. Error por parte del que hizo el pago, estando incluido tanto el error de hecho como el de derecho. Este debe ser, además, inexcusable, esencial y relevante, derivado de actos desconocidos para el que se obliga, no pudiendo utilizar en su favor la acción de repetición quien abonó la suma de que se trate con pleno conocimiento de que el acreedor no tenía derecho a percibirla.

El artículo 1883 del Código Civil Federal (CCF) señala que, cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir, y, que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla.

Tratándose del pago indebido de contribuciones, el pago indebido pierde por tanto su naturaleza jurídica de contribución, convirtiéndose simplemente en un pago indebido en numerario o dinero fiduciario.

En tales circunstancias debería proceder su devolución y no su compensación.

La prueba del pago, de acuerdo con el artículo 1891 del CCF, incumbe al que pretende

haberlo hecho. También corre a su cargo la del error con que lo realizó, a menos que el demandado negare haber recibido la cosa que se le reclama. En este caso, justificada la entrega por el demandante, queda relevado de toda otra prueba. Esto no limita el derecho del demandado para acreditar que le era debido lo que recibió.

Se presume que hubo error en el pago, conforme al artículo 1892 del CCF, cuando se entrega cosa que no se debía o que ya estaba pagada; pero aquel a quien se pide la devolución puede probar que la entrega se hizo a título de liberalidad o por cualquiera otra causa justa.

Compensación de saldos a favor conforme al CFF

El primer párrafo del artículo 23 del CFF indica que, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Señala este primer párrafo del 23 del CFF que, al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se nota una contradicción, ya que



primero establece el requisito de que la compensación podrá efectuarse siempre que, ambas cantidades (la cantidad a favor y el impuesto a pagar) deriven de un mismo impuesto; y después, en la parte de la actualización, indica que, será desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor.

Si la naturaleza del pago de lo indebido ya no es de impuesto, por tratarse de un pago por error, no debería proceder su compensación, únicamente su devolución.

El formulario electrónico de los pagos provisionales y definitivos, disponible en el servicio de declaraciones del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para efectos de realizar una compensación de impuestos, ya no contempla la opción de compensar cantidades a favor, cuyo origen sea pago de lo indebido. Adicionalmente la ficha de trámite 27/CFF (Anexo 1-A de la RMF2020), denominado: Aviso de compensación de cantidades a favor de otras contribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, tampoco contempla la opción de compensar cantidades a favor por pagos indebidos. La ficha de trámite 27/CFF (Anexo 1-A de la RMF2019), se denominaba: Otras contribuciones (Pago de lo Indebido y Resolución o Sentencia), lo que hace

pensar que en 2019 si se permitía, pero que en 2020 ya no se permite dicha compensación de saldos indebidos.

Las autoridades fiscales, siguen permitiendo la compensación de saldos a favor por pagos de lo indebido, conforme a la ficha de trámite 27/CFF (Anexo 1-A de la RMF2019) que dejó de estar vigente el primero de enero de 2020, probablemente por desconocimiento de la actualización de dicha ficha de trámite para 2020 (Anexo 1-A de la RMF2020). Se debe tomar en cuenta en este sentido, que aun cuando la autoridad fiscal permita compensar pago de lo indebido y presentar el aviso de compensación correspondiente conforme a esta ficha de trámite 27/CFF de 2019, siempre está a salvo el derecho y las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, con lo cual, en un futuro pueden desechar la compensación por improcedente.

Conclusión

La redacción del artículo 23 primer párrafo del CFF no es claro y se contradice, al señalar que la compensación de cantidades a favor es posible siempre que ambas (cantidad a favor e impuesto a cargo) deriven de un mismo impuesto. En estricta interpretación no debería poder compensarse las cantidades a



favor del contribuyente que provengan de un pago indebido, ya que al ser un pago indebido pierden su naturaleza de contribución, quedando simplemente como una cantidad en numerario que se pagó por error y que solo debería proceder su devolución, conforme a la redacción e intención del legislador de solo compensar cantidades que deriven del mismo impuesto. Sin embargo, aparentemente, la autoridad aún está permitiendo dicha compensación en el apartado de otras contribuciones, en la práctica, aplicando la ficha de trámite 27/CFF (Anexo 1-A de la RMF2019), que actualmente ya no está vigente.

Si se analiza detenidamente la ficha de trámite 27/CFF (Anexo 1-A de la RMF2020), se puede notar que, ese trámite solo permite compensar cantidades provenientes de: resolución administrativa o judicial, IDE retenido indebidamente por instituciones financieras, y en su caso, como consecuencia de avisos complementarios de compensación por errores en los avisos previos. No establece la posibilidad de compensar pagos indebidos.

La intención de la autoridad fiscal es no permitir la compensación de pagos indebidos, caso en el cual, únicamente procedería su solicitud de devolución.

Referencias bibliográficas:

- Leyes Federales de México de la cámara de diputados (2020). Código Civil Federal. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf
- Leyes Federales de México de la cámara de diputados (2020). Código Fiscal de la Federación. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf
- Enciclopedia Jurídica 2020. Derecho civil. Recuperado de: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/pago-o-cobro-de-lo-indebido/pago-o-cobro-de-lo-indebido.htm>



COVID-19 Y SU IMPACTO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO EN YUCATÁN



LA.E. Carlos Fernando Arenas del Razo.

C.P. William Hernán Rodríguez Baquedano.

I.A. Héctor David Rodríguez Domínguez.

I.A. Iván Karim Altamirano Pérez.

C.P. Gaspar Amílcar Peraza Martín.

Estudiantes de la Maestría en Administración de Negocios de la Universidad Interamericana de Desarrollo (UNID).

Antecedentes

Se cree que la pandemia del COVID-19 afecta de forma contundente a la zona turística del Estado de Yucatán. El Gobernador de Yucatán (2018-2024), Mauricio Vila Dosal, anunció que habrá cierres de negocios y establecimientos en Yucatán. Esto se hace con base a las medidas de seguridad y protección del coronavirus (COVID-19) en Yucatán, con estas medidas para evitar al máximo la posibilidad de contagio.

El presente trabajo de investigación está enfocado en conocer el impacto que está causando el COVID-19 a las empresas del sector turístico ubicadas en el Estado de Yucatán, y como es que los negocios de este giro podrán llevar su día a día y las repercusiones que esta pandemia tendrá en las mismas, como será que podrán salir adelante con todas las negativas que lleva esta enfermedad y las medidas que deberán llevar a cabo para sobrevivir, con base a las medidas restrictivas que el gobierno implementó y poder mitigar las consecuencias que están viviendo, sobre todo el periodo del 6 al 19 de abril de 2020 que son vacaciones de Semana Santa y son las más fuertes para esta actividad comercial, se analizará cómo será la posibilidad de salir adelante de esta epidemia global.

Desarrollo del contenido

El sector turístico, más que ninguna otra actividad económica con impacto social, se basa en la interacción entre personas. Por lo anterior la pandemia del Covid-19 plantea a la comunidad mundial y al sector turístico

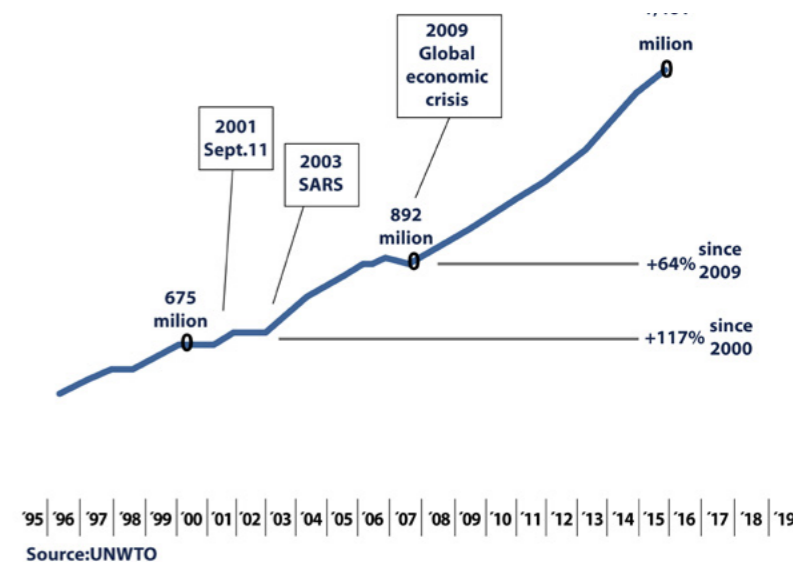
un desafío importante en la implementación de medidas de contención y mitigación, así como el establecimiento de medidas que aseguren un regreso a la "nueva normalidad", en donde compartiremos las actividades de la vida cotidiana con este nuevo virus. Por lo que se deberá llevar a cabo protocolos de seguridad sanitaria que permitan la reactivación económica. El turismo en México es una actividad económica de enorme importancia, contribuyendo en un porcentaje alto en lo que respecta al producto bruto interno aportando el 8.7% y generando 2.3 millones de empleos, que representa el 6.0% del total nacional, así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en nota publicada el pasado 18 de diciembre de 2019 en www.economiahoy.mx. El mismo alcanzó un alto grado de desarrollo como consecuencia de las características naturales que el país ofrece, características que reúnen una rica historia y una proliferación de paisajes naturales de enorme belleza. De esta manera, México recibe anualmente un amplio caudal de turistas provenientes de todo el mundo, estos mismos generan muchos puestos de trabajo para los locales.

En efecto, en este sentido el país es enormemente variado, dando cuenta de distintos escenarios que satisfarán los requerimientos de distintos tipos de perfiles. Así, es posible hacer referencia a grandes áreas temáticas, a saber: un turismo cultural, un turismo de tipo recreativo, un turismo de aventura, etc.

El Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC) advirtió que la pandemia COVID-19 podría reducir 50 millones de empleos en todo el mundo en la industria de viajes y turismo, y que tardaremos al menos 10 meses en recuperarnos, contando que el turismo supone el 10% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial. Sin embargo, no debemos olvidar la permanente resiliencia que el turismo ha demostrado a lo largo de las últimas décadas. El turismo internacional ha experimentado una expansión continua, a pesar de los choques ocasionales, entre los que se pueden mencionar el Síndrome

Respiratorio Agudo Grave (SARS, por sus siglas en inglés) y la guerra de Irak en 2003 y en 2009 en medio de la crisis económica y financiera, con una recuperación fuerte y rápida en los años siguientes, lo que demuestra la fortaleza y resistencia del sector y beneficia a todas las regiones del mundo.

Figura 1: Recuperación del turismo internacional



Fuente: Organización Mundial del Turismo (por sus siglas en inglés UNWTO)

En un escenario de impacto severo en el turismo en México por la pandemia de Covid-19, el producto interno bruto turístico (PIB) puede caer hasta 5 por ciento este año y mantenerse en números negativos hasta 2021, apuntó un documento del Centro de Investigación y Competitividad Turística de la Universidad Anáhuac (CICOTUR), publicado el pasado 15 de marzo de 2020 en la página web www.lajornada.com.mx.

Todas las empresas turísticas del país sufrirán en mayor o menor medida daños por la pandemia, aunque las aerolíneas enfrentarán los retos mayores, dijo el CICOTUR en el documento.

Ante todo, el sector turístico tiene el compromiso de poner en primer lugar a las personas y su bienestar, promoviendo viajes responsables y difundiendo las medidas preventivas básicas. Aunque en el corto plazo nos vemos afectados negativamente, debemos promover la solidaridad y apoyar la recuperación



que vendrá. A lo largo de los años el sector ha demostrado siempre su resiliencia y su capacidad no solo para recuperarse, sino para liderar una recuperación económica y social más amplia.

Lamentablemente el sector turístico sería de los que más se verán afectados por la pandemia del Covid-19 que ya llegó a Yucatán, y esto se notará en las vacaciones de Semana Santa, y en las de julio y agosto que es cuando se registraba una alta ocupación de visitantes nacionales, advirtió Jorge Carrillo Sáenz, presidente del Consejo Empresarial Turístico de Yucatán (CETUR) en una nota publicada en el Diario de Yucatán el pasado 15 de marzo de 2020.

Las medidas de contingencia sanitaria para enfrentar la pandemia mundial de Covid-19 impactan a Yucatán en uno de sus sectores económicos totales: el turístico.

Cabe señalar que una de las principales medidas tomadas para frenar el brote de coronavirus fue aplazar el Tianguis Turístico de México (TTM) 2020 para septiembre y

posteriormente para marzo 2021, después de que la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia por el Covid-19, el Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. Miguel Torruco Marqués y el Gobernador de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, hicieron público este anuncio el pasado 12 de marzo y 6 de mayo respectivamente del presente, lo que significó un duro golpe económico al sector, pues solo en cancelaciones de reservas en las agencias de viajes significó 150 millones de pesos.

La medida también impactó al sector hotelero, que mantuvo ocupaciones del 30 por ciento en finales de marzo de 2020, cuando precisamente estaba programada originalmente la apertura de uno de los eventos turísticos más importantes del país: el TTM 2020, y por el que era casi imposible obtener una habitación de hotel apenas principios de marzo de 2020.

Lo que se tiene de conocimiento del COVID-19 hasta el 2 de abril de 2020, se tienen casos de sospechosos de alrededor de 300, de esos casos hay 54 que dieron positivos, 69 siguen en estudios y se han descartado 177 ciudadanos

de Yucatán, esto lo dijo en videoconferencia el Dr. Isaac Hernández Fuentes, Subdirector de Salud Pública del Estado.

De los 54 casos positivos se tiene en conocimiento que 34 de ellos ya están recuperados, los cuales no presentan síntomas y no contagian, mientras tanto se conoce de 15 pacientes que se encuentran estables y están aislados e sus hogares, con monitoreo constante”.

Actualmente en Yucatán no hay muchas personas que estén con el COVID-19 en sus sistemas, el problema de esta información es que va cambiando día a día, son personas de las cuales se tiene conocimiento de que tiene el virus y sus síntomas, el principal problema es que mucha gente no se va a revisar o no quiere ser revisada, las estadísticas cambian y pueden contagiar a mas personas sin saberlo, es por ello que se deben seguir las medidas de precaución que ha implementado el gobierno del estado de Yucatán. Donde el gobernador del estado de Yucatán informó:” Se hará cierre de negocios y establecimientos en todo el estado de Yucatán hasta un nuevo aviso, a excepción de hospitales, tiendas de abarrotes, gasolineras, plataformas de envíos de alimentos”, comentó Mauricio Vila Dosal (El universal).

Es muy importante hacer notar, que de acuerdo con los comunicados emitidos por la Secretaría de Salud del 16 de abril de 2020 y en comparación con el día 21 de abril de 2020, el incremento de las defunciones casi se ha incrementado al 100%, por lo que es muy preocupante como al día 22 de abril de 2020 no se ve un descenso del virus y mucho menos una situación de mejora para la economía estatal y federal.

En Yucatán al día 20 de abril se contabilizaron 191 casos confirmados y al día 22 de abril de 2020 hay 204 casos confirmados y 15 defunciones, de acuerdo a los datos proporcionados por Epidemiología.

En Yucatán se estudian 64 casos sospechosos y 734 personas a las que se les realizó la prueba dieron negativo.

La tasa de incidencia de COVID-19 en Yucatán es de 9.03 casos por cada 100 mil habitantes.

El día martes 21 de abril de 2020, el subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell, dio por iniciada la Fase 3 y llamó a mantener las medidas de la jornada de Sana Distancia, para mantener los números en los mínimos posibles.



¿De qué se trata esta etapa? Es la fase con máxima transmisión, en la que hay una mayor cantidad de casos por día y el riesgo principal es que se sature el sistema de salud.

Eso quiere decir que, a diferencia de las otras etapas de la pandemia, en esta los contagios se contabilizarán por miles y habrá mayor dispersión geográfica.

El día 22 de abril de 2020, se conoció el anuncio del Gobernador de Yucatán que, a partir del viernes 24 de abril de 2020, se intensificarán las restricciones para tratar de combatir los contagios en Yucatán.

Conclusión

En conclusión, la incertidumbre de la evolución de la pandemia y lo novedoso de la paralización económica hacen más difícil manejar esta recesión, la caída de la economía que ya está provocando el Covid-19 debería tener su fin cuando vuelva la actividad en una recuperación casi de resorte.

En Yucatán, se ha implementado un Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud de los Yucatecos y ya se atiende casi cien mil solicitudes de distintos apoyos.

El Gobernador Mauricio Vila Dosal ha ordenado 8 decretos y establecido 10 acuerdos para enfrentar esta pandemia que no sólo buscan atender las consecuencias inmediatas, sino que quieren preparar el panorama para, pasada la contingencia, reactivar la economía, los trabajos y la normalidad del estilo de vida de las familias yucatecas.

El panorama actual sobre la Pandemia es muy incierto, si bien es cierto que al 24 de abril de 2020 el Gobierno Estatal y Federal han dicho que el fin del confinamiento y que la reactivación de las actividades empresariales y de servicios se reactivarán a partir del 01 de junio de 2020, lo que es muy importante hacer notar, que la evolución del virus y la erradicación de la Pandemia va en

evolución del número de contagios y como se va enfrentando el aumento de los casos y las medidas que hoy en día se tienen para disminuir el impacto de la Pandemia.

Por lo que se espera que, así como el Gobernador de Yucatán ha implementado dentro de su Plan de Contingencia, diversos programas, beneficiando a la mayoría de los sectores de la población, cuya economía familiar ya resiente los efectos de esta pandemia, una vez que se reactive la economía el Gobierno de Yucatán impulsará diversas acciones para apoyar que el sector Turístico en especial vuelva a tomar su curso y se le dé el impulso, siendo que Yucatán su principal ingreso es por el sector turístico.

Dentro de los programas que actualmente ya se están otorgando en Yucatán es el apoyo alimentario, seguros de desempleo, programa de apoyos para vivienda social, apoyos al sector pesquero y al campo, créditos a los sectores agrícolas y pesquero, apoyos para unidades productivas campesinas e Insumos Rurales, apoyos para micros, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de proteger empleos, por lo que en nuestra opinión esperamos que una vez que se reactive la economía, continúen los programas y apoyos; y así pueda el sector turístico ser impulsado para que Yucatán sea un Estado con turistas nuevamente.

Por último, es de bien informar en este artículo que el análisis realizado es para dar un panorama de como la Pandemia está afectando al sector Turístico en Yucatán y que una vez que se reduzcan la restricciones sociales y laborales por descenso de los contagios por el COVID-19, el gobierno Estatal debe apoyar con todos los recursos para que el sector vuelva a crecer y con las diversas campañas y acciones que implementen por parte de Secretaría de Turismo el impacto empresarial por la recesión sea mínima.

Referencias bibliográficas:

Diario de Yucatán. (2020, abril 2). En Yucatán 54 personas han dado positivo por Covid-19. Recuperado de <https://www.yucatan.com.mx/merida/en-yucatan-54-personas-han-dado-positivo-por-covid-19>

Mesa, R. (2020, abril 1). Las consecuencias del coronavirus en el sector del Turismo. Recuperado 20 de abril de 2020, de <https://blogs.imf-formacion.com/blog/mba/consecuencias-coronavirus-en-sector-turismo/>

Reyna Quiroz, J. (2020, marzo 16). Turismo en México padecerá efectos del Covid-19 hasta 2021 de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/03/15/turismo-en-mexico-padecera-efectos-del-covid-19-hasta-2021-9626.html>

Diario de Yucatán. (2020 marzo, 15) Prevén una baja en el turismo en la Semana Santa. Recuperado de <https://www.yucatan.com.mx/yucatan/preven-una-baja-en-el-turismo-en-la-semana-santa>

Secretaría de Fomento Turístico Gobierno del Estado de Yucatán. (2020 marzo, 16) .GUÍA PRÁCTICA: COVID-19. Recuperado de <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/files-content/general/8bbf63f4c35975ecac3e65cd6a12a22e.pdf>

Robles C. (23 de marzo del 2020) Resiente Yucatán 'reposo turístico' por coronavirus. Recuperado de <https://sipse.com/novedades-yucatan/coronavirus-yucatan-turismo-afectacion-359630.html>

Importancia del Turismo en México Recuperado de <https://www.importancia.org/turismo-en-mexico.php>

Economíahoy.mx (2019 Diciembre, 19) Actividad turística en México aporta el 8.7% al PIB y representa el 6% del empleo, Recuperado de

<https://www.economiahoy.mx/turismo-eAm-mx/noticias/10261242/12/19/Actividad-turistica-en-Mexico-aporta-el-87-al-PIB-y-representa-el-6-del-empleo.html>

Diario de Yucatán. (2020 abril, 03)

Sospechan Covid-19 en 300 casos, Recuperado de <https://www.yucatan.com.mx/merida/sospechan-covid-19-en-300-casos>

Diario de Yucatán (2020 marzo, 15) Afectación al sector turístico Recuperado de <https://www.yucatan.com.mx/merida/afectacion-al-sector-turistico>



OUTSOURCING; REFORMA 2020 Y LA RETENCIÓN IVA 6% EN SERVICIOS PRESTADOS



Autor: L.C. Luis Velasco.
Estratega contable de Aspel

Antecedentes

Aunque la decisión de retener 6% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los servicios de subcontratación laboral, ofrece ventajas para las empresas contratantes, aún existen asuntos que la autoridad debe atender si desea obtener beneficios significativos de esta nueva disposición.

Desarrollo del contenido

De acuerdo con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

(LIEPS) y del Código Fiscal de la Federación (CFF) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, se adicionó una fracción al artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como sigue:

“Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

.....

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

...”

Vale la pena recordar que, de origen, esta fue una modificación a la Ley del IVA a partir de 2020 encaminada a desincentivar los servicios subcontratados de personal (outsourcing) ya que el texto de la Iniciativa presentada en septiembre pasado, estaba como sigue:

“Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo.”

Adicionalmente, en la Iniciativa se propuso efectuar la retención de la totalidad del IVA en los supuestos antes mencionados.

Lo importante de cómo quedo finalmente esta reforma en materia de IVA que entra en vigor a partir de 2020 es que aparentemente el alcance de los supuestos para llevar a cabo la retención del impuesto parece ser más extenso que el que se preveía en la Iniciativa ya que podría interpretarse que aplicaría a todos los servicios en los que:

a) Se pongan personal a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste

b) Que el personal desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas,

c) El personal podrá estar o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

Lo anterior generó dudas en cuanto a la aplicación de la retención a la mayoría de las empresas que prestan servicios ya que podría pensarse que resulta aplicable la retención por parte de sus clientes por el solo hecho de poner a disposición personal propio o de alguien más en favor de los mismos, sin importar si son o no trabajadores del prestador del servicio, etc.

Inicialmente, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) difundió en su portal de internet información sobre algunos temas de la Reforma Fiscal para 2020, en una de ellas incluyó el tema de la retención IVA señalado anteriormente, debido a que su aplicación generó cierta confusión entre gran parte de contribuyentes, ya que aunque la disposición establece que la retención es aplicable a los servicios donde se pone personal a disposición

del contratante hay quienes interpretaron en el medio que la retención se aplicaba a todos los servicios en general.

La información de la PRODECON reafirmó el criterio que tuvieron muchos contribuyentes sobre la intención y la naturaleza de la reforma 2020 en materia de la retención de IVA al 6% en cuanto a que solo aplicaría a aquellos servicios que consisten en poner personal a disposición del cliente (servicios de outsourcing) y no a todos los servicios en general.

Adicionalmente, el día 31 de enero de 2020, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su portal, una versión anticipada del Anexo 7 "Compilación de Criterios Normativos" de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

A través de dicha resolución se dio a conocer el siguiente criterio:

46/IVA/N Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1o-A de la Ley del IVA

El artículo 1o-A, fracción IV de la Ley del IVA señala que están obligadas a retener el impuesto que se les traslade, aquellas personas morales o personas físicas con actividades empresariales que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual y dicha disposición

específica que la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Por su parte, el artículo 5 del CFF menciona que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que tratándose de normas de aplicación estricta es válido, para fines de su interpretación, acudir a diversos métodos, entre los que se encuentra el teleológico o exegético.

En este sentido, aun y cuando en el proceso legislativo que dio origen a la reforma al artículo 1o-A, fracción IV de la Ley del IVA inicialmente se hacía mención a la retención del impuesto respecto de los servicios de subcontratación laboral a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, durante la dictaminación efectuada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados se eliminó tal referencia y el precepto fue aprobado en esos términos, por lo que, para efectos fiscales, debe tenerse que, los servicios objeto de retención son los que se describen en el citado precepto, es decir, todos aquellos en los que se pone a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que, esté o no bajo su dirección, supervisión, coordinación o dependencia, e independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

Por lo anterior, cuando una persona moral del Título II o del Título III de la LISR o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal

a su disposición, se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste. Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

Por medio de este criterio, en su versión anticipada, la autoridad fiscal trató de aclarar el alcance de la disposición relativa a la retención del 6% de IVA contenida en el artículo 1-A de la Ley de la materia para 2020, con la finalidad de aclarar en qué casos aplicaría la retención correspondiente.

Asimismo, el pasado 31 de enero de 2020 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) difundió en su portal un documento con preguntas y respuestas sobre la retención del 6% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en relación a los servicios en los que se pone personal a disposición de los clientes del contratista, situación que ha generado controversia en las últimas semanas entre los contribuyentes.



Conclusión

Las preguntas y respuestas difundidas por la autoridad fiscal complementan el criterio que se dio a conocer con anterioridad, pero sin duda alguna aclaran el sentido de la aplicación de la disposición contenida en la Ley del IVA relativa a la retención a distintos tipos de servicios que los contribuyentes prestan y reciben en la actualidad.

No obstante, siempre será recomendable obtener la asesoría puntual del asesor fiscal y legal revisando la situación en particular con base en la documentación que respalda las operaciones específicas con cada uno de los proveedores de los servicios.

Referencias bibliográficas

- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2019, Dofiscal Editores, México.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2019, Dofiscal Editores, México.
- Ley del Impuesto sobre Producción de Bienes y Servicios 2019, Dofiscal Editores, México.
- Portal Procuraduría de la Defensa del Consumidor, 2020. Recuperado de: <https://www.gob.mx/prodecon/articulos/modificaciones-de-disposiciones-fiscales-2020?idiom=es>



ENTREVISTA AL CPC. ENRIQUE LORENZO SALAZAR DURAN, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE YUCATÁN 2018-2020

¿Cuál considera que fueron los mayores desafíos enfrentados durante su gestión?

Sin lugar a dudas nuestra gestión al frente del colegio fue pletórica de matices, la mayoría de los que integramos el consejo directivo, lo hicimos por dos años, lo cual nos permitió trabajar en un primer año lleno de celebración en el marco del 50 aniversario de nuestra institución; y en un segundo año lleno de retos y complicaciones que en cada momento nos obligó a sacar a flote la capacidad de reacción de nuestro colegio.

El gran desafío que se vivió en nuestra gestión, fue la de poder adaptarnos a las

nuevas condiciones sociales y de salud existentes como consecuencia de la contingencia sanitaria y además hacerlo sobre la marcha; al respecto se logró migrar parte de la vida colegiada al ciberespacio, mediante el uso de plataforma tecnológicas que permitió por una parte, que los trabajos de las comisiones consultivas no se detuviera y que pudieran mantener los estándares de calidad y eficiencia que las caracteriza; y por otra, lograr ofrecer eventos técnicos, pero ahora en la modalidad online, logrando que estos fueran de alta calidad a precios por debajo de lo que el mercado dicta; lo cual permitió a nuestros asociados contar con esta gran alternativa para el cumplimiento de



la norma de educación profesional continua que avala el profesionalismo y vanguardia de los contadores públicos colegiados en nuestra institución.

El privilegio a la salud por encima de todas las cosas nos llevó a tomar decisiones por demás difíciles y dolorosas como fue la cancelación de eventos icónicos para nuestro colegio, tales como como la "SEMANA DE LA CONTADURIA (edición XXXIV), la tradicional CARRERA Y CAMINATA (edición XXII) y el MARATON DEL CONOCIMIENTO (edición XIX); pero la sinergia de trabajo que se generó hasta antes de la pandemia y el golpe de timón que se tuvo que realizar a partir de ésta, nos ha permitido entregar resultados financieros positivos y razonables.

Pero más allá de un resultado financiero; el servicio al asociado, que es la razón de ser de nuestra organización, fue un concepto que siempre estuvo presente en las acciones y decisiones que tomó el consejo directivo saliente.

¿Cuál es la meta u objetivo logrado que recuerde con mayor cariño y satisfacción?

Considero que fueron dos, uno hacia el interior de nuestro colegio y fue la de ratificarlo como una fuente de cursos, eventos técnico, conferencias y diplomados para todas las áreas de la actuación del contador público con los más altos estándares de calidad; muestra de ello fue el cierre técnico de nuestra gestión con el ciclo de conferencias que denominamos "CONTACTO ON LINE INTERNACIONAL" que le permitió a la membresía interactuar con ponentes de países como España, Argentina y México al más alto nivel profesional.

El otro fue hacia el exterior, donde se logró que nuestro colegio fuera reconocido como un referente de opinión en las áreas de su competencia, esto por la sociedad civil, así como por los tres órganos de gobierno, siempre escuchando nuestra posición técnica.



**¿Qué opina del futuro de la profesión?
¿cómo enfrentará el contador público los
desafíos que se presentan en las empresas
a nivel país y global, sobre todo, en esta
nueva normalidad?**

La profesión está más vigente que nunca, y la forma en la cual los colegas deben de enfrentar la situación, es entendiendo el entorno y adaptarse, modificando lo que se tenga que modificar y adoptar el cambio de manera inmediata, la tecnología como herramienta en la prestación de los servicios llevo para quedarse.

En pocas palabras el riesgo ha sido, es y será para los contadores que no entiendan que es un deber capacitarse y mantenerse a la vanguardia y no para la profesión contable.

**¿Con base en la experiencia obtenida
como Presidente que temas considera
prioritarios atender por el consejo
directivo 2020-2021?**

La misma pandemia nos dejó con acuerdos de consejo que no pudimos ejecutar y son dos básicamente:

- Consideramos que el rostro humano de la contaduría debe comenzar en casa; y es por ello que es un deber realizar ad ecuaciones a las instalaciones, para atender la inclusión de gente de capacidades especiales o de la tercera edad, para lo cual se obtuvieron los diseños arquitectónicos, presupuestos, proveedoryse cuenta con los recursos para ello sin dañar la operación del colegio.

- De igual manera y no menos importante, fue atender la gran necesidad de adecuar los estatutos sociales a la realidad que vive nuestro colegio, ya que su confección data de hace cincuenta años y merece refrescarse para atender la realidad legal y de operación actual, sin perder la esencia del espíritu constituyente de nuestro pacto social. El trabajo técnico al respecto está hecho, y se necesita llevar a cabo la asamblea extraordinaria y lograr el acuerdo.

Claro está dentro del marco de la libertad de gestión del nuevo consejo, el cual analizará y tomará sus decisiones al respecto.

**Plantee una breve descripción de lo que
significó su actuar como Presidente del
colegio:**

Fue la oportunidad otorgada por la membresía que nos permitió vivir la experiencia de trabajar por nuestro colegio, por la profesión y por nuestra sociedad; aprendimos a cada momento y en lo personal estoy muy agradecido por el favor de su confianza.

Pudimos constatar que la contaduría pública yucateca está al nivel de cualquier otra del país y por qué no decirlo de latitudes más allá de nuestras fronteras y a cada lugar que visité representando a nuestro colegio, siempre vi muestras de

afecto y reconocimiento de ello. Sin duda es el trabajo individual de cada uno de ustedes amigos colegiados que ha forjado esa buena imagen.

Por último, estoy seguro que vendrán tiempos mejores para todos nosotros, solo necesitamos gozar de salud y salir de nueva cuenta libres a luchar por nuestros objetivos e ideales, somos hechos de buena madera y saldremos adelante, siempre privilegiando el interés común y la ayuda mutua como pilares de nuestra organización.

TIFFANY & Co.

Autores: Chan, Edwin; Aviña, Javier; Rueda, María; Zumbardo, Mariana.
 Correo: edwin.gamaliel@gmail.com
 Universidad Autónoma de Yucatán. Facultad de Contaduría y Administración
 C- 20 x 35. Pedregales de Tanlum. 97205 Mérida, Yucatán, MX.



INTRODUCCIÓN

TIFFANY & CO. Es una empresa estadounidense de diseño internacional, de diseños innovadores y trabajo artesanal experto en joyas de lujo y una de las marcas más valiosas en la industria.

180 AÑOS EN EL MERCADO	 PRESENCIA EN 56 PAÍSES	 CUENTA CON 326 TIENDAS EN TODO EL MUNDO	 VALOR DE MARCA DE \$ 5, 535 MDD	 VALOR EN PROPIEDAD DE \$ 6, 660 MDD
----------------------------------	----------------------------	---	-------------------------------------	---

METODOLOGÍA

El trabajo que se presenta es una investigación de carácter documental realizada y elaborada a través de consulta de diversas fuentes bibliográficas, tales como: artículos, revistas, publicaciones y páginas oficiales de internet sobre temas relevantes de TIFFANY & CO. La información se utilizó para el análisis y síntesis del tema elegido en el presente trabajo.

HISTORIA

1837 TIFFANY & CO. inició como una tienda de papelería y artículos de lujo, fundada por John B. Young y Charles Lewis Tiffany con \$1,000 USD de Capital	1879 Recibe su 1er Premio Internacional de artesanía de plata en la Feria de París y es que la marca fue pionera en emplear el estándar de la plata esterlina (925/1000)	1886 Charles Lewis Tiffany presenta el Tiffany® Setting, el anillo de compromiso tal como se conoce el día de hoy	1967 TIFFANY & CO. produce el trofeo Vince Lombardi para el primer Super Bowl de la NFL	2019 LVMH compra a TIFFANY & CO. por un total de 16,200 MDD convirtiéndose en la operación más cara del sector de lujo.
--	--	---	---	---

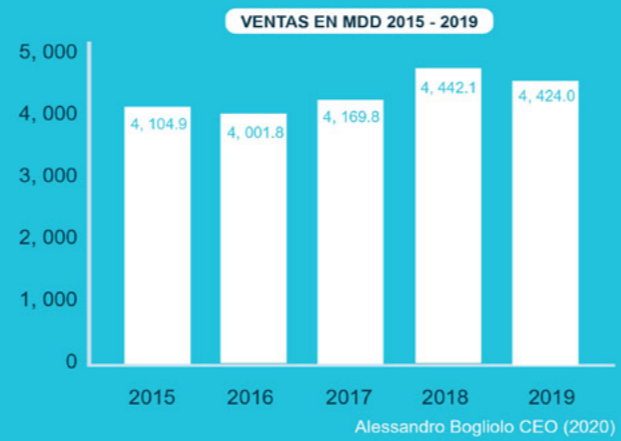
MARCAS REGISTRADAS

- TIFFANY ®
- TIFFANY & CO.®
- TIFFANY BLUE BOX ®
- TIFFANY BLUE ®

DATOS ECONÓMICOS

\$ 4, 424 MDD	VENTAS 2019
\$ 558.2 MDD	UTILIDADES NETAS 2019
14, 100	EMPLEADOS

RESULTADOS



PRINCIPALES COMPETIDORES

- | | | |
|-----------|-------------|----------------|
| Blue Nile | Pandora | Swarovski |
| Cartier | David Yuman | Signe Jewelers |
| Chopard | Tourneau | Harry Winstone |

MERCADOTECNIA

TIFFANY & CO. creador de tendencias de marketing



Publica en 1845 el primer catálogo de ventas enviado por correo en los EE.UU. e introduce los artículos de lujo al público estadounidense. Hoy en día es conocido como el Blue Book y se publica anualmente

Apertura su flagship store en la esquina de 57th Street y Fifth Avenue en 1940 y realiza su debut cinematográfico en el desayuno icónico en Tiffany en 1961 protagonizada por Audrey Hepburn.

ESTRATEGIAS DE MERCADOTECNIA

- Una fortísima e inmutable identidad corporativa
- Aprovechar y difundir los contratos con clientes importantes
- Participación en congresos y concursos internacionales.
- La empresa no tiene miedo a utilizar su propia metodología de marketing por lo que a diferencia de otras empresas TIFFANY & CO no regatea ni permite negociar con el precio de sus productos
- Publicación anual de "Blue Book" que destaca las gemas raras y la artesanía.

LOS 3 COMPETIDORES MÁS IMPORTANTES

Cartier Orientación Estratégica: Policéntrica, adaptación y/o cambios en los aspectos de su entorno para lograr un ajuste más favorable.
Pandora Orientación Estratégica: Etnocéntrica, producción masiva y distribución directa.
Swarovski Orientación Estratégica: Policéntrica, adaptación al mercado y a las diferentes necesidades.

ESTRATEGIAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

- **Joint Venture.**
Adquisición de TIFFANY & CO. por LVMH Moët Hennessy • Louis Vuitton estrategia para penetrar el sobre el mercado asiático según LVMH.
- **Organización.**
Estructura mundial por áreas, dividida por áreas geográficas (Américas, Europa, Asia - Pacífico) y líneas de productos.
- Elección de un director, o cualquier nivel de dirección se realiza anualmente y votan los accionistas para aprobar o denegar el cargo
TIFFANY & CO. arrienda sus varios locales de la tienda
- **Finanzas.**
Estados Financieros Consolidados, muestra reportes de ventas totales y costos, ganancias por áreas (Américas, Europa, Asia - Pacífico)
- **Orientación Estratégica**
Etnocéntrica: Integración global, producción masiva, rentabilidad de los socios.

PANORAMA 2020

Hoy la fundación Tiffany & Co. apoya a sus comunidades locales y globales en la lucha contra el COVID-19, con donaciones al Fondo de Respuesta Solidaria al COVID-19 para la Organización Mundial de la Salud

CONCLUSIONES

Con base en los resultados y la información recopilada podemos concluir que la empresa TIFFANY & CO. es una marca que ha sobresalido y logrado un alto posicionamiento internacional, debido a su estrategia de valor: persuasión, a la adaptación de los mercados externos, además cuenta con una organización enfocada al logro de objetivos y presta mucha atención a los detalles de innovación, además en su trayectoria ha estado presente como marca en diferentes eventos como: La NFL & Hollywood, fue pionera en emplear el estándar de plata. Es un ejemplo de consolidar su mercado local (EE.UU) y expandirse a mercados externos. Con la adquisición de TIFFANY & CO. por LVMH el nuevo joint venture facilitará la introducción al mercado asiático.

REFERENCIAS

- Alessandro Bogliolo CEO (2020). Anual Report 2019. [En línea]. New York, disponible en: <https://investor.tiffany.com/static-files/31f6f35f-4107-4943-aa6e-a2010e6f551a> [Accesado el día 23 de abril de 2020]
- Forbes (2016). How Tiffany & Co. Built A Marketing Empire. [En línea]. USA, disponible en: <https://www.forbes.com/sites/ajagrawal/2016/01/04/how-tiffany-and-co-built-a-marketing-empire/#360c01651c30> [Accesado el día 25 de abril de 2020]
- El Economista (2019). LVMH compra Tiffany por 16,200 millones de dólares. [En línea]. México, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/LVMH-compra-Tiffany-por-16200-millones-de-dolares-20191125-0034.html>
- Interbrand (2019). Best Global Brands 2019 Rankings. [En línea]. USA, disponible en: <https://www.interbrand.com/best-brands/best-global-brands/2019/ranking/>
- Medium (2019). Tiffany & Co. | A Marketing Icon. [En línea]. USA, disponible en: <https://medium.com/@Shopsbunches/tiffany-co-a-marketing-icon-ef4446c57726>



Consejo Directivo Comisiones de Trabajo y Consultivas Administrativos

Seguimos trabajando para
que todos cumplamos con
la Norma DPC.

¡Gracias por participar
en nuestros eventos!

Estamos preparando nuevos
proyectos para ti!!!

#UnidosSomosFuertesCCPY